

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2022-00066-00

Fecha de Fijación del Traslado: 22 de noviembre de 2023

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivos digitales 34 y 35 )

Inicia: 23 de noviembre de 2023

Termina: 27 de noviembre de 2023

Clarena Quintero Montenegro  
Secretaria

Señora:

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA – BOGOTÁ D.C.–

E.

S.

D.

**Ref.-** Cesación Efectos Civiles No. 1100131-10-027-2022-00066-00

Dte: Hernán Darío Moreno Pantoja

Ddo: Aura Maritza Cortés Bermeo.

**LUZ STELLA PLAZAS GUIO**, abogada en ejercicio con T. P. No.101.971 del C. S. de la J., y demás condiciones civiles conocidas de autos, obrando como apoderada especial del señor **HERNAN DARIO MORENO PANTOJA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término interpongo **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación** parcial en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2023 del cuaderno de Medidas Cautelares, mediante el cual no se accede a la cancelación de la prohibición de salir del país a mi poderdante, con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. Señala el despacho en el inciso segundo del auto de fecha 18 de mayo de 2023, que:

“No se accede a la petición del demandado respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, en razón a que la solicitud no se ampara en ninguna de las causales de que trata el artículo 597 del CGP, y en cuanto hace relación con el impedimento para salir del país el mismo se mantendrá hasta preste garantía de que trata el inciso 6 art 129 ley 1098 de 2006. (c. digital 28)”

2. El despacho sostiene su providencia con base en el inciso 6° del artículo 129 del C. G. P., que al tenor señala:

“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos **ha incurrido en mora** de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.” (resaltado y subrayado fuera del texto).

3. El señor Hernán Darío Moreno Pantoja, **no ha incurrido en mora** en el pago de los alimentos. En el inciso 2° del auto de fecha 18 de mayo de 2023 del cuaderno de demanda de reconvenición, señaló:

“Las documentales referentes al soporte de gastos de los NNA JULIANA y SANTIAGO MORENO CORTÉS y el cumplimiento de su pago se agregan al expediente (c. digitales 45, 29, 33 de MC y 50)”

4. Tratándose de un proceso de fijación de cuota alimentaria y no de proceso ejecutivo de alimentos, debería el despacho de abstenerse de ordenar la medida de prohibición de salir del país para el padre, en este caso.
5. Referente a la garantía exigida por el despacho para el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los menores hijos de las partes, debe tenerse en cuenta que el señor Hernán Darío Moreno, es orgánico de las FFMM y cuenta con estabilidad laboral para suministrar alimentos.

### P E T I C I O N

**Primero.-** Solicito respetuosamente a su despacho revoque parcialmente el auto de fecha 18 de mayo de 2023 del cuaderno de medidas cautelares y se ordene la cancelación de la prohibición de salir del país al señor Hernán Darío Moreno Pantoja.

**Segundo.-** En el evento de que el juzgado considere sostener su providencia, solicito se sirva conceder el recurso de alzada.

### P R U E B A S

Solicito se sirva tener como pruebas para la demostración de los fundamentos fácticos que sustentan este recurso, las siguientes:

#### **Documentos:**

1. Auto de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual el despacho ordena la medida de prohibición de salir del país en contra del señor Hernán Darío Moreno Pantoja.
2. Auto de fecha 18 de mayo de 2023 del cuaderno de Medidas Cautelares, en donde el despacho deniega la solicitud de cancelación de salir del país al señor Hernán Darío Moreno Pantoja.
3. Certificado de las FFMM en donde se certifica que el señor Hernán Darío Moreno Pantoja, es orgánico de las FFMM, con lo que se demuestra la vinculación laboral y garantía en el pago de las cuotas alimentarias para los menores y el que obra de autos.
4. El expediente, con lo que se demuestra que no existe demanda **ejecutiva** de alimentos.

**DERECHO**

Me fundamento en lo ya expuesto y además en el artículo 318 del C. G.P., inciso 6° del artículo 129 del C.G.P. y demás normas para el caso que nos ocupa.

**PROCEDIMIENTO**

A este proceso debe darse el trámite indicado en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

De la señora Juez, atentamente,

**LUZ STELLA PLAZAS GUÍO.**

C. C. No.39.784.573 de Bogotá D.C.

T. P. No.101.971 del C. S. de la J.

Señora:

**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA – BOGOTÁ D.C.–**

**E.**

**S.**

**D.**

**Ref.-** Cesación Efectos Civiles No. 1100131-10-027-2022-00066-00

Dte: *Hernán Dario Moreno Pantoja*

Ddo: *Aura Maritza Cortés Bermeo.*

**LUZ STELLA PLAZAS GUIO**, abogada en ejercicio con T. P. No.101.971 del C. S. de la J., y demás condiciones civiles conocidas de autos, obrando como apoderada especial del señor **HERNAN DARIO MORENO PANTOJA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar la información que el juzgado requiere a fin de que decrete la **Medida Preventiva de Embargo y Secuestro**, solicitada, así:

1. Señala el juzgado que:

“Se deniega la medida cautelar de embargo pedida (c. digital 34), hasta tanto se acredite el monto de los arriendos y donde se hallan recaudados (arts. 83 y 593-10 CGP).”

1. Se anexa Contrato de Arrendamiento del apto y garaje 403 interior 3 y garaje 45 del Conjunto Residencial Pradera de Granada PH, ubicado en la calle 78 B No. 120 – 92 de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se puede extraer que el monto del canon es de \$1.500.000.00, del 18 de enero de 2023 al 17 de enero de 2024.
2. Además, que el pago del canon de arrendamiento se haría en la cuenta de ahorros No. 382445906 del BANCO BBVA, dentro de los 5 primeros días del periodo mes, la titular de la cuenta es la señora Aura Maritza Cortés Bermeo, según lo indicó mi poderdante.
3. Hasta la fecha la señora Aura Cortés, en calidad de arrendadora ha recaudado la suma de \$7.500.000.00. (cinco periodos)

#### **PRUEBAS**

Para acreditar la existencia del arrendamiento, inmueble, partes, canon, forma de pago, término, solicito se tenga como pruebas:

1. Contrato de arrendamiento del apto y garaje 403 interior 3 y garaje 45 del Conjunto Residencial Pradera de Granada PH, ubicado en la calle 78 B No. 120 – 92 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Póliza de Seguro de Arrendamiento con la Compañía de Seguros Mundial No. PVB- 100005990 de fecha 24 de enero de 2023.

#### **DERECHO**

Me fundamento en los artículos 598 del C. G. del P., artículo 201 del C. C. y demás normas concordantes.

De la señora Juez, atentamente,

**LUZ STELLA PLAZAS GUIO.**

C. C. No.39.784.573 de Bogotá D.C.

T. P. No.101.971 del C. S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1273119

Bogotá D.C., 2023-01-12  
Carátula del Contrato

**ARRENDADOR(ES)**

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
AURA MARITZA CORTES BERMEO	1014177939

**ARRENDATARIO(S)**

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
MARIA ISABEL JAIME ALVAREZ	1032481385

**DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
LILIANA PIEDAD VARON VARON	65754854

**IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:**

Descripción y lugar de ubicación	
CL 78B 120 92 LT 15 IN 3 AP 403 / BOGOTA, D.C.	
Linderos Generales (Según Matricula No. 50C-1980996)	
Oriente:	
Occidente:	
Norte:	
Sur:	
Linderos Especiales	
CENIT	
NADIR	
Oriente	
Occidente	
Norte	
Sur	

**PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:**

Renta Mensual	Valor en letras
\$ 1.500.000	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

**CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN:**

Valor mensual	Valor en letras
\$ 0	NO APLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1273119

<b>Forma de Pago</b>	<b>Número de Cuenta</b>	<b>Lugar de Pago o Entidad</b>
Consignación	382445906	BANCO BBVA
<b>Periodo de Pago</b>	5 primeros días del periodo mes	

**SERVICIO PÚBLICOS:**

<b>Servicios Públicos con los que cuenta el inmueble</b>	<b>Si/No</b>	<b>Facturación asumida por el arrendatario</b>
Acueducto, alcantarillado y recolección de basuras	Sí	100%
Energía Eléctrica	Sí	100%
Teléfono (Líneas telefónicas)	No	NA
Gas Natural	Sí	100%

**COSAS O USOS CONEXOS:**

<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>

**VIGENCIA:**

<b>Duración del contrato en meses</b>	<b>Desde el día</b>	<b>Hasta el día</b>
12	2023-01-18	2024-01-17

**CLAUSULAS ADICIONALES Y/O MODIFICACIONES A CONDICIONES GENERALES**

La presente carátula junto con el clausulado a continuación, forman el contrato de arrendamiento para inmueble de uso de vivienda urbana, y mediante su firma las partes declaran estar de acuerdo con la carátula y las cláusulas.

**ESPACIO EN BLANCO**

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1273119

### **CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- OBJETO Y DESTINACIÓN:** Mediante el presente contrato EL(LOS) ARRENDADOR(ES) concede(n) AL(LOS) ARRENDATARIO(S) el goce del inmueble que se identifica en la carátula del presente contrato, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia.

**SEGUNDA.- LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

**TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** El presente contrato recae sobre el inmueble cuyo lugar de ubicación se encuentra descrito en la carátula del contrato.

**CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato, se establece en la carátula del contrato, suma que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar AL(LOS) ARRENDADOR(ES) en su totalidad, anticipadamente y de conformidad con lo estipulado en la carátula del presente contrato, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

**QUINTA. - LUGAR PARA EL PAGO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** pagará(n) el precio del arrendamiento en la ciudad y dirección estipuladas en la carátula del contrato.

**SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS:** A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, será a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos registrados en la carátula del presente contrato, de acuerdo con la respectiva facturación y según los porcentajes señalados en la misma. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) se reserva(n) el derecho de solicitar mensualmente AL(OS) ARRENDATARIO(S) los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL(LOS) ARRENDATARIO(S), deberá(n) ser previamente autorizado(s) por EL(LOS) ARRENDADOR(ES). **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) no paga(n) oportunamente los servicios públicos señalados en la carátula del presente contrato, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL(LOS) ARRENDADOR(ES) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), EL(LOS) ARRENDADOR(ES) queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea(s) telefónica(s), serán a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **PARAGRAFO CUARTO.** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto, documento éste que en todo caso y para todos los efectos será parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

**SÉPTIMA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar por concepto de cuota ordinaria mensual de las áreas comunes del Edificio o Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble la suma establecida en la carátula del contrato, anticipadamente y en el término señalado en la carátula del presente contrato, así como todos y cada uno de los reajustes e Incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados por la Asamblea de Copropietarios, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal que rige en el mismo.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1273119

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos para su constitución en mora. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor correspondiente a la cuota de administración será pagado por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) directamente a EL(LOS) ARRENDADOR(ES), junto con el valor del canon mensual de arrendamiento y cualquier pago que éste haga directamente a la Administración del conjunto residencial en donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado se tendrá por no hecho. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se compromete (n) a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para tal fin y en observancia de lo establecido en el Artículo 8 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, EL(LOS) ARRENDADOR(ES), hace(n) entrega AL(LOS) ARRENDATARIO(S) de una copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las cuotas extraordinarias serán de cargo de EL(LOS) ARRENDADOR(ES).

**OCTAVA. - COSAS O USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) derecho de goce sobre las cosas y usos descritos en la carátula del contrato.

**NOVENA. - VIGENCIA:** El término de duración de este contrato, así como el inicio del mismo, se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.

**DÉCIMA. – PRORROGAS:** Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se avenga(n) a los reajustes debidamente pactados en el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tacitas o expresas, el precio mensual del canon de arrendamiento se reajustará en forma automática en un porcentaje igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon de arrendamiento. Incremento que será comunicado AL(LOS) ARRENDATARIO(S), en su monto y fecha de vigencia mediante el servicio postal autorizado a la dirección donde reciban notificaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD:** Para los efectos del presente contrato se entenderá que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), son responsables solidariamente entre sí, de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** 1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) deberá(n) efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar oportunamente los servicios y costos por usos conexos y/o adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar AL(LOS) ARRENDATARIO(S) en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

**DÉCIMA QUINTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorrogas; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- RECIBO Y ESTADO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) declara(n) que ha(n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe(n) por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá AL(LOS) ARRENDADOR(ES), a la

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1273119

terminación del contrato de arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S), durante su tenencia, serán de su cargo y EL(LOS) ARRENDADOR(ES) estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor AL(LOS) ARRENDATARIO(S).

**DÉCIMA SÉPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** No podrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) al inmueble, serán por cuenta de éste y de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

**DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene EL(LOS) ARRENDADOR(ES) para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S).

**DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIZACIÓN:** Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) promueve (n) unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del período inicial o de sus prorrogas, y sin justa causa para ello, deberá pagar a favor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES), a título de indemnización el valor equivalente al precio de **tres (3) meses de arriendo**, vigente a la fecha en que se presente tal hecho, y con el lleno de los requisitos para tal fin, de conformidad con el Artículo 24, numeral 4 y Artículo 25 de la Ley 820 de 2003.

**VIGÉSIMA.- REQUERIMIENTOS:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIOS que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBARRIENDO Y CESION:** En ningún caso EL(LOS) ARRENDATARIO(S) está(n) facultado(s) para ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento, a menos que medie autorización previa y escrita DEL(LOS) ARRENDADOR(ES). **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de contravención de esta disposición, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, configurándose así una justa causa para su terminación unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) autoriza(n) y acepta(n) cualquier cesión que haga EL(LOS) ARRENDADOR(es) del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y a su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL(LOS) ARRENDADOR(ES) no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pueda(n) sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o la culpa leve DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas, la dirección y el manejo tomado para la seguridad del bien.

**VIGÉSIMA TERCERA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO:** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), por la vía ejecutiva mediante la

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1273119

presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda correspondiente. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil.

**VIGÉSIMA CUARTA. - ABANDONO DEL INMUEBLE:** En caso de abandono del inmueble arrendado, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) desde ya faculta(n) expresamente a cualquiera de sus DEUDORES SOLIDARIOS para que junto con EL(LOS) ARRENDADOR(ES) o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

En caso, de no contar con la avenencia DEL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL ARRENDADOR para entrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término mínimo de un mes y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) autorizan expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES), y a su eventual cesionario o subrogatario para que con los fines de administración de riesgos, estadísticos y de información entre compañías, entre las entidades de control y supervisión y las autoridades competentes, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de información o bases de datos que considere necesario, o a cualquier otra entidad autorizada, la información relacionada o derivada del presente contrato de arrendamiento. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector usuarias de dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que se estime pertinente.

**VIGÉSIMA SEXTA. – DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):** EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) registrados en la carátula del contrato, se declara(n) deudor(es) de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL(LOS) ARRENDATARIO(S) indicado(s) en la carátula del presente contrato, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES). Responderá(n) por el cumplimiento y pago por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL(LOS) ARRENDADOR(ES) a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del Inmueble cualquiera de los arrendatarios y o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES) o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Cuarta de este documento. Para este exclusivo efecto EL(LOS) ARRENDATARIO(S) otorga(n) poder amplio y suficiente AL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) al suscribir el presente contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE:** Terminado el presente contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), deberá(n) entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo expedido por administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) garantizará(n) su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1273119**

**VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, honorarios de abogados, costos judiciales o extrajudiciales y en general cualquier rubro en que se deba incurrir para el cobro de cualquier suma de dinero o para la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo y asumidos por los arrendatarios y su(s) deudor(es) solidario(s).

**VIGÉSIMA NOVENA.- ESPACIOS EN BLANCO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES) para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo atinente a los linderos del inmueble arrendado, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte integral del presente contrato.

**LINDEROS:** Los linderos que identifican el inmueble, se describen en la carátula del contrato.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) aceptan desde ahora que serán de su cargo, los gastos administrativos en que tenga(n) que incurrir EL(LOS) ARRENDADOR(ES) tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, honorarios de abogado, etc. Los gastos de cobranza se pactan y estarán tasados en un 15% sobre las sumas que se adeuden por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración o cualquier otra suma que salgan a deber como consecuencia del incumplimiento del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes, el día estipulado en la carátula del contrato y declaramos que hemos recibido copia íntegra del presente contrato de arrendamiento y una copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal del inmueble arrendado.

En cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, las partes determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las direcciones que se indican junto a las firmas de cada una de las partes

**EL ARRENDADOR**

<b>Nombre o Razón Social</b>		<b>Nit o Cédula</b>	
AURA MARITZA CORTES BERMEO		1014177939	
<b>Dirección de Notificación</b>		<b>Ciudad</b>	
DG 83 A # 75 B - 14		BOGOTA, D.C.	
<b>Dirección de Oficina</b>		<b>Teléfono Oficina</b>	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Dirección Residencia</b>		<b>Teléfono Residencia</b>	
DG 83 A # 75 B - 14		XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Celular</b>	<b>Email</b>		
3133713354	auram.cortesb86@gmail.com		
<b>Firma</b>		<b>Huella</b>	

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1273119

EL ARRENDATARIO

<b>Nombre o Razón Social</b>		<b>Nit o Cédula</b>	
MARIA ISABEL JAIME ALVAREZ		1032481385	
<b>Dirección de Notificación</b>		<b>Ciudad</b>	
NCL 78B 120 92 LT 15 IN 3 AP 403		BOGOTA, D.C.	
<b>Dirección de Oficina</b>		<b>Teléfono Oficina</b>	
CRS 59 # 26 - 60		XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Dirección Residencia</b>		<b>Teléfono Residencia</b>	
NCL 78B 120 92 LT 15 IN 3 AP 403		XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Celular</b>		<b>Email</b>	
3045869576	mariaisabeljaimealvarez@gmail.com		
<b>Firma</b>			<b>Huella</b>

EL DEUDOR SOLIDARIO

<b>Nombre o Razón Social</b>		<b>Nit o Cédula</b>	
LILIANA PIEDAD VARON VARON		65754854	
<b>Ciudad</b>			
IBAGUE			
<b>Dirección Residencia</b>		<b>Teléfono Residencia</b>	
CARRERA 23 SUR # 19 - 11		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Celular</b>		<b>Email</b>	
3144415588	liliva48@gmail.com		
<b>Firma</b>			<b>Huella</b>

Verificado y firmado con



Documento No.

38038042-9340-4d5f-a83b-e802c7b55c89

Creado el:

18/01/2023 09:04 AM

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico.



Este documento está firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999** y **decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo con los estándares internacionales de firma.

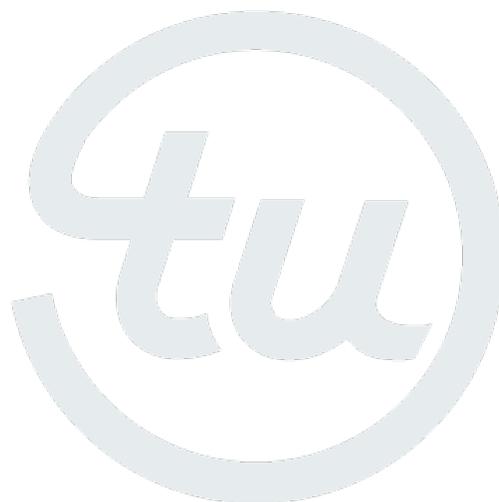
8 Páginas

Firmado electrónicamente por MARIA ISABEL JAIME ALVAREZ. CC  
1032481385. 2023-01-18 09:04.

Firmado electrónicamente por LILIANA PIEDAD VARON VARON. CC  
65754854. 2023-01-18 10:50.

Firmado electrónicamente por MARIA ISABEL JAIME ALVAREZ. CC  
1032481385. 2023-01-19 15:37.

Firmado electrónicamente por AURA MARITZA CORTES BERMEO. CC  
1014177939. 2023-01-19 15:53.



NIT 860.037.013-6  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: 3tNz50mFuk4UPFIz8LH8mQ==

No. PÓLIZA	PVB-100005990	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	140022438	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	24/01/2023	SUC. EXPEDIDORA	PAV CALLE 33
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 18/01/2023	VIGENCIA HASTA	23:59 Horas Del 17/01/2024	DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

TOMADOR	CORTES BERMEO, AURA MARITZA	No. DOC. IDENTIDAD	1.014.177.939
DIRECCIÓN	DG 83 A # 75 B - 14	TELÉFONO	3133713354
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO (ARRENDADOR)	CORTES BERMEO, AURA MARITZA	No. DOC. IDENTIDAD	1.014.177.939
DIRECCIÓN	DG 83 A # 75 B - 14	TELÉFONO	3133713354
AFIANZADO (ARRENDATARIO)	JAIIME ALVAREZ, MARIA ISABEL	No. DOC. IDENTIDAD	1.032.481.385
DIRECCIÓN	CALLE 78 B NO 120 92 LT 15 IN 3 AP 403	TELÉFONO	3045869576

**OBJETO DE CONTRATO**

OBJETO: GARANTIZAR EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y AMPAROS ADICIONALES CONTRATADOS Y ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE POLIZA, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO DE CONFORMIDAD CON LO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO.

AMPARO DE ASISTENCIA AL HOGAR

ASISTENCIA	LIMITE POR EVENTO	NUMERO DE EVENTOS
PLOMERIA	20 SMLDV	5
ELECTRICIDAD	20 SMLDV	5
CERRAJERIA	20 SMLDV	5
VIDRIOS	20 SMLDV	5

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMAS\$
CANON DE ARRENDAMIENTO	00:00 Horas Del 18/01/2023	23:59 Horas Del 17/01/2024	18.000.000,00	630.252,00
SERVICIOS PÚBLICOS	00:00 Horas Del 18/01/2023	23:59 Horas Del 17/01/2024	3.000.000,00	0,00
CLAUSULA PENAL	00:00 Horas Del 18/01/2023	23:59 Horas Del 17/01/2024	1.500.000,00	0,00
ASISTENCIA	00:00 Horas Del 18/01/2023	23:59 Horas Del 17/01/2024	0,00	0,00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 22.500.000,00</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
NEGOCIOS DIRECTOS MUNDIAL	DIRECTO	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 24/01/2023
------------------	---

PRIMA BRUTA	\$ 630.252,00
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 630.252,00
GASTOS EXP.	10.000,00
IVA	121.648,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 761.900,00</b>

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente. Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

No. PÓLIZA	PVB-100005990	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	140022438	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	24/01/2023	SUC. EXPEDIDORA	PAV CALLE 33		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas De1	18/01/2023	23:59 Horas De1	17/01/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

ORIENTACIÓN JURIDICA TELEFONICA EN LA LEY DE ARRENDAMIENTO Y CONEXIÓN CON PROFESIONALES: SIN LIMITE DE EVENTOS.

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR DEBERAN SER SOLICITADOS CON UN TIEMPO NO SUPERIOR A 24 HORAS DESPUES DE OCURRIDO EL INCIDENTE. EL HORARIO DE ATENCION ES DE 24 HORAS 365 DÍAS AL AÑO.

EN CASO DE REQUERIR LA PRESTACION DEL SERVICIO, FAVOR COMUNICARSE EN BOGOTA A LOS TELEFONOS 3274712/13 OPCION1 -2 A NIVEL NACIONAL A LINEA 018000111935. MAYOR INFORMACIÓN EN ANEXO DE ASISTENCIA ARRIENDAMIENTO.

....

LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE AGREGAN A ESTA POLIZA, CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, FORMAN PARTE DEL SEGURO, Y PREVALECERAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. : 1273119

DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO : CL 78B 120 92 LT 15 IN 3 AP 403

TELEFONO : 0

CIUDAD : BOGOTA D.C.

DESTINACION : ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO : \$1500000.00

CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACION: \$0.00



## SEGURO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLES DE VIVIENDA

### CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de la póliza y, en lo no previsto en ellas, al régimen del Código de Comercio, indemnizará AL ASEGURADO y/o BENEFICIARIO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o de las coberturas contratadas, que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados, señalados y ocurridos durante la vigencia de esta póliza y sus renovaciones:

### CLÁUSULA PRIMERA. AMPARO BÁSICO

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y previo el pago de la correspondiente prima, esta póliza ampara al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO contra el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y sus reajustes, por el arrendatario dentro del término fijado en el contrato de arrendamiento en el cual el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO descrito en la carátula de la presente póliza, tenga la calidad de arrendador, y cuya solicitud de seguro haya sido estudiada y aprobada por LA COMPAÑÍA. El incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento debe ocurrir durante la vigencia de la póliza.

### CLÁUSULA SEGUNDA. AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Con la presente póliza, se amparan las cuotas de administración a cargo del arrendatario dejadas de pagar dentro del término fijado en forma clara y expresa en el contrato de arrendamiento, cuando el inmueble se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, siempre y cuando previamente se hayan pactado como amparo adicional y así se establezca en la caratula de la misma, o en anexo y/o certificado separado y se haya pagado la prima correspondiente. El incumplimiento en el pago de las cuotas de administración debe ocurrir durante la vigencia de la póliza.

### CLÁUSULA TERCERA. AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Mediante la presente póliza, por mutuo acuerdo entre el arrendador y el arrendatario y siempre y cuando así se identifique en la caratula de la misma, o en anexo y/o certificado separado y previo pago de la prima correspondiente, se podrá otorgar el amparo adicional de servicios públicos, en virtud del cual, LA COMPAÑÍA, ampara durante la vigencia de la póliza, el pago a favor del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO de los saldos insolutos que el arrendatario adeude por concepto de los servicios públicos que se encuentren pendientes de pago, al momento de la desocupación del inmueble arrendado.

Mediante el presente amparo, también se cubren las sumas que se adeuden por concepto de reconexión y reinstalación de los servicios públicos de acuerdo con la definición contenida en la Cláusula séptima (7) de este clausulado, que se originen como consecuencia del incumplimiento por parte del arrendatario en el pago al momento de desocupación del inmueble arrendado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de pérdida total de las líneas telefónicas correspondientes al inmueble arrendado, LA COMPAÑÍA indemnizará AL ASEGURADO por el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada por el presente amparo, sin que esto implique que LA COMPAÑÍA garantice la restitución de las líneas.

#### **CLÁUSULA CUARTA. AMPARO ADICIONAL DE FALTANTES DE INVENTARIO**

Mediante la presente Póliza se podrá pactar como amparo adicional los faltantes de inventario, previa estipulación en la caratula de la póliza o anexo y/o certificado separado y previo pago de la prima correspondiente. Estos faltantes de inventario deben ser entendidos como los elementos de dotación y accesorios que componen el inmueble dado en arrendamiento, inventariados por escrito elaborado por EL ASEGURADO, que falten en el inmueble al momento de la entrega. Los faltantes de inventario deben ser causados por el arrendatario.

#### **CLÁUSULA QUINTA. AMPARO ADICIONAL DE CLÁUSULA PENAL**

Mediante la presente Póliza se podrá otorgar como amparo adicional el pago de la Cláusula Penal pactada por las partes en el contrato de arrendamiento, previa estipulación de ello y sujeto al valor asegurado en la caratula de la misma, o en anexo y/o certificado separado y al pago de la prima correspondiente. Este amparo se indemnizará una sola vez durante la vigencia de la póliza y estará sujeto a la entrega y/o restitución del inmueble objeto de contrato de arrendamiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIONES**

##### **6.1. EXCLUSIONES GENERALES**

La presente póliza no ampara el pago de sumas que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de:

**6.1.1.** Sumas a cargo de los arrendatarios por cuotas de Administración, salvo la contratación de estas mediante cobertura adicional.

**6.1.2.** Sumas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos salvo la contratación de estos mediante cobertura adicional.

**6.1.3.** Faltantes de inventario, salvo la contratación de estos mediante cobertura adicional

**6.1.4.** Cláusula penal, salvo la contratación de estas mediante cobertura adicional.

**6.1.5.** Cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, relativas a la existencia de vicios graves en el inmueble dado en arrendamiento o atinentes al incumplimiento de los deberes que le corresponden AL ASEGURADO como arrendador.

**6.1.6.** Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y el arrendatario se le ha condonado o compensado a este último cualquier suma adeudada por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración, IVA, servicios públicos, faltantes de inventario o cláusula penal.

**6.1.7.** Cuando EL ASEGURADO o el propietario del inmueble arrendado inicie por su cuenta contra el arrendatario, acción de restitución o de cobro de las sumas de dinero adeudadas por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración, IVA, servicios públicos, faltantes de inventario o cláusula penal, sin que esto haya sido consentido o aceptado por la Compañía

**6.1.8.** Cualquier suma de dinero, cuya reclamación presentada por EL ASEGURADO fuere de cualquier manera fraudulenta.

**6.1.9.** Cualquier tipo de responsabilidad civil.

**6.1.10.** Siniestros ocurridos fuera de la vigencia de la póliza.

**6.1.11.** Indemnizaciones generadas por terminación unilateral del contrato de arrendamiento.®

**6.1.12.** Cualquier suma de dinero cuya reclamación presentada por EL ASEGURADO fuere derivada de explosión, daños por agua, anegación, avalancha y deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o del subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica, maremoto, marejada y/o tsunami o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.

**6.1.13.** Cualquier suma de dinero cuya reclamación presentada por EL ASEGURADO fuere derivada de actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (AMIT) y actos de autoridad.

**6.1.14.** Cualquier suma de dinero cuya reclamación presentada por EL ASEGURADO fuere derivada de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

**6.1.15.** Cualquier suma de dinero cuya reclamación presentada por EL ASEGURADO fuere derivada de daños causados por vehículos, naves o aeronaves.

**6.1.16.** La fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña y/o cualquier otra causal legal de exoneración de responsabilidad del arrendatario, independientemente de los hechos o circunstancias que contractualmente se califiquen como fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña.

La fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña no amparados por esta póliza, serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el régimen legal colombiano.

**6.1.17.** Cuando el inmueble se encuentre en proceso de extinción de dominio y otros similares.

**6.1.18.** Créditos otorgados por el arrendador al arrendatario.

**6.1.19.** Lucro Cesante del arrendador.

**6.1.20.** El incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa por escrito de LA COMPAÑÍA, mediante la emisión del correspondiente certificado de modificación.

**6.1.21** Cuando se compruebe que EL ASEGURADO, se encuentra enterado y consienta, el cambio de uso del inmueble arrendado por parte del arrendatario o que el arrendatario realice en dicho inmueble actividades ilícitas.

**6.1.22** Cuando en el certificado de tradición exista cualquier gravamen y que por algún motivo le pueda llegar a causar algún perjuicio al arrendatario, el responsable directo y exclusivo será EL ASEGURADO.

## **6.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.**

La presente póliza no ampara el pago de sumas que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de:

**6.2.1.** Multas, indemnizaciones, intereses sobre cánones de arrendamiento o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento, estos conceptos serán recaudados directamente por el arrendador/ASEGURADO.

**6.2.2.** Cánones de arrendamiento o reajustes que no estén expresa y legalmente pactados en el contrato de arrendamiento, de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o que sobrepasen los límites permitidos.

**6.2.3.** Cánones de arrendamiento o reajustes, cuyo incumplimiento o no pago por parte del arrendatario, provengan de la acción u omisión del ASEGURADO.

**6.2.4.** Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente respecto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses anteriores a aquel en que se notificó a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro, en los términos del numeral 13.1 de la Cláusula Décima Trece (13) de esta Póliza.

**6.2.5.** El incumplimiento del primer canon de arrendamiento; toda vez que este debe encontrarse pago con la firma del contrato.

## **6.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.**

En caso de contratarse expresamente el amparo adicional por cuotas de administración, éste no cubre el pago de sumas que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de:

**6.3.1.** Sumas que se adeuden por concepto de cuotas de administración que no estén debidamente pactadas en el contrato de arrendamiento ASEGURADO.

**6.3.2.** Multas o intereses sobre cuotas de administración o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento o cobrada por la administración del conjunto, edificio y/o centro comercial en donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado, generadas por el no pago de las mismas.

**6.3.3.** Cuotas Extraordinarias cobradas por la administración del conjunto, edificio y centro comercial en donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado.

**6.3.4.** Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente respecto de las cuotas de administración correspondientes a los meses anteriores a aquel en que se notificó a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro, en los términos del numeral 13.2 de la Cláusula Décima Tercera (13) de esta Póliza.

#### **6.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

En caso de contratarse expresamente el amparo adicional por servicios públicos, éste no cubre el pago de sumas que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de:

6.4.1. Matriculas, impuestos, multas, sanciones, intereses, lucro cesante.

6.4.2. Daños al inmueble arrendado derivados de la suspensión de los servicios públicos

6.4.3. Pérdida del derecho a los servicios públicos del inmueble arrendado.

6.4.4. Sumas que se adeuden por concepto de servicios públicos, reconexión y reinstalación de los mismos, que no estén a cargo del arrendatario mediante pacto expreso en el contrato de arrendamiento.

#### **6.5. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE FALTANTES DE INVENTARIO**

El presente amparo no cubre los faltantes de inventario ocasionados por o en virtud de:

**6.5.1.** Elementos de dotación, accesorios o implementos que no se encuentren clara y expresamente relacionados en el inventario del inmueble arrendado realizado al momento de suscribir el contrato de arrendamiento.

**6.5.2.** El deterioro, uso normal o la acción del tiempo.

**6.5.3.** Los Faltantes de inventario relativos a tapetes, alfombras, pintura, paredes, obstrucción de tuberías, fisuras en los muros o paredes, humedades, rotura de tuberías de acueducto y alcantarillado, desprendimiento de techos, losas, falseamiento de piso o muros, instalaciones eléctricas, vidrios.

**6.5.4.** Dolo o mala fe del arrendador

**6.5.5.** Actos u omisiones del arrendador o del propietario del inmueble

**6.5.6.** La fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña y/o cualquier otra causal legal de exoneración de responsabilidad del arrendatario, independientemente de los hechos o circunstancias que contractualmente se califiquen como fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña. La fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña no amparados, serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el régimen legal colombiano”.

## **6.6. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CLAUSULA PENAL**

En caso de contratarse expresamente el amparo adicional por cláusula penal, éste no cubre el pago de sumas que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de:

**6.6.1.** Cláusula penal que no se encuentre expresamente pactada en el contrato de arrendamiento.

**6.6.2.** Cláusula penal cobrada durante la ejecución del contrato de arrendamiento, es decir sin haberse efectuado la entrega formal, real y material del inmueble arrendado.

**6.6.3.** Todo incumplimiento diferente a la falta de pago del canon de arrendamiento.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente póliza, las siguientes expresiones y términos tienen el significado, el alcance y el contenido que aquí se les asigna, a saber:

**7.1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Es un acuerdo por el cual una parte llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso o goce de un bien inmueble a otro llamado arrendatario, persona natural o jurídica, quien a su vez, se obliga a pagar por este concepto un precio cierto y determinado. El Contrato de Arrendamiento amparado por esta póliza, debe ser aprobado por la Compañía y debe cumplir por lo mínimo con las siguientes condiciones:

a) Otorgar la calidad de Arrendador, únicamente AL ASEGURADO.

b) Identificar plena y correctamente al arrendatario y a cada uno de los deudores solidarios, con su correspondiente cédula de ciudadanía y/o certificado de existencia y representación legal, tratándose de personas jurídicas.

c) Pactar dentro de sus cláusulas la solidaridad del Arrendatario y sus deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones del contrato.

d) Identificar claramente el Inmueble arrendado con su nomenclatura actual y linderos.

e) Identificar en forma precisa la destinación del inmueble arrendado.

f) Pactar los cánones mensuales de arrendamiento y sus reajustes, así como los términos dentro de los cuales deberá pagarse.

g) Incluir en forma expresa, la renuncia del arrendatario y sus deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago de los cánones de arrendamiento.

h) Establecer el término de duración del contrato (vigencia) y el de sus prorrogas, si a ello hubiere lugar.

i) Pactar Cláusula Penal por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato y se renuncie expresamente a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora respecto del incumplimiento de ellas. Se aclara que si bien la penalidad puede ser pactada para cualquier

incumplimiento de las obligaciones contractuales, el presente seguro únicamente cubrirá lo definido en la cláusula sexta.

j) Pactar a favor del Arrendador, la cláusula que faculte la cesión del contrato de arrendamiento.

k) No incluir cláusula compromisoria, pero si la posee, debe ser aprobada por LA COMPAÑÍA. Los gastos que genere el proceso arbitral serán a cargo del arrendador/ASEGURADO.

l) Indicar la relación de servicios a cargo del Arrendatario, los bienes y usos conexos y adicionales del inmueble arrendado, si es el caso.

m) Establecer que el contrato presta mérito ejecutivo, para iniciar las acciones a que haya lugar contra el Arrendatario y sus deudores solidarios.

n) Prohibir al Arrendatario la cesión del contrato o el subarriendo.

ñ) Pactar expresamente que los honorarios de Abogado, costos judiciales o extrajudiciales en que se incurra para el cobro de cualquier suma de dinero a cargo del Arrendatario o para la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo y asumidos por el Arrendatario. En caso de no estar estipulado, se tendrá en cuenta lo estipulado en la cláusula Decima Octava Parágrafo 1.

**7.2. POLIZA:** Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro y por lo tanto, constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiere y las modificaciones, certificados ó anexos que se le hagan a la póliza.

**7.3. TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que figura debidamente nombrada en la caratula de la póliza y que puede tener la calidad de arrendador o arrendatario, actuando por cuenta propia o ajena.

**7.4. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

**7.5. AFIANZADO/ARRENDATARIO:** Es la persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro que forma parte integral de la póliza, y quien tiene a su cargo la obligación de pagar AL ASEGURADO los cánones de arrendamiento, las cuotas de administración, los faltantes de inventario, la cláusula penal y los servicios públicos domiciliarios del inmueble arrendado.

**7.6. BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que es titular del derecho a la indemnización de acuerdo con lo establecido en la caratula de la póliza.

**7.7. PRIMA:** Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro, tanto en la expedición de la póliza, sus modificaciones con cobro de prima y sus renovaciones.

**7.8. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** son las erogaciones necesarias de carácter ordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto.

Para tales efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos según lo establecido por la Ley 675 de 2001 o aquellas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

**7.9. RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de un servicio público al inmueble arrendado, objeto del contrato de arrendamiento AL ASEGURADO, al que se le ha suspendido temporalmente tal servicio.

**7.10. REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de un servicio público al inmueble arrendado, al cual se le ha suspendido definitivamente tal servicio.

**7.11. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Entiéndase por restitución del inmueble arrendado, la entrega que de él efectúen los arrendatarios o los deudores solidarios de manera voluntaria o judicial a LA COMPAÑÍA, al propietario del inmueble, su cónyuge, o sus herederos, al juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves, o a un secuestre, por orden del juzgado de conocimiento.

La iniciación de los trámites, procesos o acciones judiciales, tendientes a la restitución del inmueble arrendado, o al cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán de exclusiva competencia de LA COMPAÑÍA dependiendo únicamente de la voluntad y arbitrio de ésta.

**7.12. FALTANTES DE INVENTARIO:** Son aquellas ausencias imputables al arrendatario de elementos accesorios en el inmueble arrendado. Téngase en cuenta que los bienes inmuebles y los elementos que los integran tienen dos clases de deterioro: el normal, causado por uso del bien y por el paso del tiempo, y el ocasionado por el mal empleo o el descuido, razón por la cual resulta de vital importancia incluir como parte integral del contrato de arrendamiento el correspondiente inventario detallado del inmueble dado en arrendamiento, los accesorios, su cantidad y estado, para que el arrendatario lo restituya en iguales condiciones salvo el deterioro natural del mismo.

**7.13 CLÁUSULA PENAL:** Es la estimación anticipada y en dinero de perjuicios, generados por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento a cargo del arrendatario.

## CLÁUSULA OCTAVA. VALOR ASEGURADO

### 8.1. AMPARO BÁSICO:

El valor asegurado del amparo básico corresponderá al que se fije en la carátula de la presente póliza o en anexo o certificado separado, que deberá corresponder a la suma de los cánones mensuales de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento asegurado. El valor total de la indemnización, en ningún caso excederá el monto del valor asegurado.

### 8.2. AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

El valor asegurado del amparo adicional de cuotas de administración, cuando el inmueble se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, corresponderá al que se fije en la carátula de la presente póliza o en anexo o certificado separado, que deberá corresponder al monto legalmente pactado en el contrato de arrendamiento asegurado. La indemnización por este concepto, en ningún caso excederá el monto del valor asegurado.

**8.3. AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

El valor asegurado total del amparo adicional de servicios públicos, será el que se fije en la carátula de la presente póliza o en anexo o certificado separado, y corresponderá al límite máximo global que LA COMPAÑÍA reconocerá, sumados la totalidad de los montos que se adeuden por consumos, reconexiones y reinstalaciones de servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, Alcantarillado, Aseo y Recolección de Basuras, Gas, Teléfono Local y de larga distancia nacional e internacional, sin que la suma de cada uno de dichos consumos sobrepase el límite máximo global establecido. El valor asegurado fijado podrá ser modificado durante la vigencia de la presente póliza, mediante anexo de modificación y podrá tener cobro adicional de prima.

**8.4. AMPARO ADICIONAL DE FALTANTES DE INVENTARIO**

El valor asegurado del amparo adicional de faltantes de inventario, será el indicado en la caratula de la póliza y como máximo podrá ser el valor de un canon de arrendamiento mensual vigente al momento en que se efectuó la entrega o restitución del inmueble arrendado, indemnización que LA COMPAÑÍA realizará por una sola vez durante la vigencia de la póliza y constituirá la máxima responsabilidad de Seguros Mundial.

**8.5. AMPARO ADICIONAL DE CLAUSULA PENAL**

El valor asegurado del amparo adicional de la cláusula penal, será el indicado en la caratula de la póliza y como máximo será el valor de un canon de arrendamiento mensual vigente al momento que se efectuó la entrega o restitución del inmueble arrendado, indemnización que LA COMPAÑÍA realizará por una sola vez durante la vigencia de la póliza y constituirá la máxima responsabilidad de Seguros Mundial.

**CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA**

La vigencia del seguro será la que se fije en la caratula de la póliza, su amparo comienza y termina en la fecha y hora indicada en la misma, salvo que se presente anticipadamente la desocupación del inmueble arrendado por parte del arrendatario, caso en el cual la vigencia de la póliza terminará en ese momento.

**CLÁUSULA DECIMA. RENOVACIÓN**

Queda expresamente convenido que la presente póliza podrá ser renovada siempre y cuando exista el consentimiento DEL TOMADOR y/o ASEGURADO y que el contrato de arrendamiento se prorrogue en los términos previstos en el mismo y no existan circunstancias que modifiquen el estado del riesgo.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS**

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponda para cada periodo anual anticipado, calculado con base en la tarifa vigente para el seguro de arrendamiento. Dicha prima deberá ser pagada por EL TOMADOR y/o ASEGURADO en el momento de la expedición de la correspondiente póliza.

En caso de siniestro, el valor de la prima de la renovación de la póliza podrá ser descontado del pago del canon de arrendamiento que LA COMPAÑÍA deba hacer a título de indemnización del mes correspondiente a la renovación, previo consentimiento expreso del TOMADOR.

## CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1068 del código de comercio, la mora en el pago de la prima de la presente póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al a compañía de seguros a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SINIESTRO

### 13.1. AMPARO BÁSICO.

Se considera que ha ocurrido el siniestro, cuando han transcurrido quince (15) días comunes desde el último día de plazo en el cual el arrendatario ha debido realizar el pago del canon de arrendamiento, no habiéndolo efectuado.

### 13.2. AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

Se tendrá ocurrido el siniestro, cuando han transcurrido quince (15) días comunes desde el último día de plazo en el cual el Arrendatario ha debido realizar el pago de la correspondiente cuota de administración, no habiéndolo efectuado.

### 13.3. AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Para efectos de este amparo, se considerará que ha ocurrido el siniestro, cuando han transcurrido como máximo sesenta (60) días comunes desde la desocupación del inmueble sin que el arrendatario hubiese efectuado el pago oportuno según la fecha indicada para tal efecto en el factura de pago correspondiente de los servicios públicos por consumo, reconexión o reinstalación.

### 13.4. AMPARO ADICIONAL DE FALTANTES DE INVENTARIO

Para efectos de este amparo, se considerará que ha ocurrido el siniestro, cuando han transcurrido como máximo sesenta (60) días comunes desde la desocupación del inmueble sin que el arrendatario hubiese efectuado el pago oportuno de los faltantes de inventario, resultantes al momento de la desocupación del inmueble.

### 13.5. AMPARO ADICIONAL DE CLAUSULA PENAL

Para efectos de este amparo, se entenderá que ha ocurrido el siniestro, cuando:

**13.5.1.** El arrendatario ha incurrido en el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

**13.5.2.** El incumplimiento en los pagos haya conllevando a la entrega del inmueble arrendado. En todo caso, mientras el arrendatario no haya hecho entrega real, formal y material del inmueble arrendado, no habrá lugar al pago por parte de LA COMPAÑÍA por este concepto.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, EL TOMADOR y/o ASEGURADO se obligan para con LA COMPAÑÍA a lo siguiente:

## tu compañía siempre

**14.1.1.** Notificar por escrito a LA COMPAÑÍA, a su costa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la ocurrencia del siniestro, definido este en los términos de la Cláusula Décima Tercera (13) de esta póliza.

**14.1.2.** De acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio, EL ASEGURADO, debe demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en consecuencia deberá adjuntar, documentos tales como el original del contrato de arrendamiento, el o los cheques protestados, si es el caso. Tratándose del amparo adicional de servicios públicos, los originales de los recibos de las empresas prestadoras de los servicios públicos con la constancia de su pago. Para el amparo de faltantes de inventario el propietario deberá presentar el informe del inventario inicial, inventario final de la entrega, registro fotográfico donde se evidencie dicho faltante y factura de compra con el lleno de los requisitos legales de los artículos faltantes. Estas dos últimas coberturas operan por reembolso.

Adicionalmente, a solicitud de LA COMPAÑÍA deberá presentar cualquier otro documento que conforme a la Ley, sean procedentes e idóneos para acreditar la cuantía y ocurrencia del siniestro.

**14.1.3.** Presentada la reclamación, abstenerse de reconocer responsabilidades, recibir pagos de cánones de arrendamiento del arrendatario moroso o de terceros, así como de expedir al arrendatario cualquier documento, certificado o paz y salvo, en el cual se haga expresa o tácitamente referencia a los conceptos o sumas de dinero pagadas o cubiertas por LA COMPAÑÍA.

**14.1.4.** Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA de la recepción de cualquier título judicial por concepto de cánones de arrendamiento o servicios públicos.

**14.1.5.** Colaborar con LA COMPAÑÍA en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos, deberá certificarle el monto de los valores recibidos como pago de siniestro y otorgar los poderes que se requieran para el ejercicio de las acciones judiciales a que haya a lugar y suscribir todos los documentos de cesión o subrogación, a favor de LA COMPAÑÍA, documentos necesarios para continuar con los trámites del pago de la reclamación.

**14.1.6.** Emplear dentro de sus posibilidades todos los actos y los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.

### **14.2. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES**

EL TOMADOR y/o ASEGURADO, estará obligado a declarar a LA COMPAÑÍA, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de la compañía aseguradora y la suma asegurada de conformidad con lo establecido en el artículo 1076 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del TOMADOR y/o ASEGURADO, dará derecho a LA COMPAÑÍA a deducir del monto de la indemnización, el valor de los perjuicios que el incumplimiento le hubiese causado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.**

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

Es entendido que bajo la presente póliza se protege AL ASEGURADO contra el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de arrendamiento en lo que se refiere al pago del canon de arrendamiento y cuando así se haya contratado, a las cuotas de administración, servicios públicos, IVA, faltantes de inventario y clausula penal, siempre y cuando dicho incumplimiento se produzca dentro de la vigencia de la póliza y estén expresamente pactados en la carátula de la misma o en anexo/certificado separado.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA

Forman parte integral de la póliza los siguientes documentos:

**17.1.** La solicitud del seguro firmada por el AFIANZADO y/o ASEGURADO y/o TOMADOR.

**17.2.** Los anexos o certificados que se emitan para modificar, renovar, o revocar la póliza o cualquiera de sus partes.

**17.3** El contrato, otro si, anexos o modificaciones que se le hagan al contrato principal y que hayan sido informados a LA COMPAÑÍA, sobre el cual recae la obligación de pagar el canon de arrendamiento y los demás amparos que hayan sido contratados.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

Tratándose del amparo básico y del amparo adicional de cuotas de administración, ocurrido el siniestro en los términos de la Cláusula Décima Tercera, numerales 13.1 y 13.2 respectivamente, y siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente cancelado, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización que corresponda a los dos (2) primeros meses del incumplimiento por parte del arrendatario, dentro del mes siguiente a la fecha en que se formalice la reclamación, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Un mes después de efectuado el primer pago LA COMPAÑÍA efectuará el segundo pago, y así sucesivamente se efectuarán los pagos hasta que ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

**18.1.** Se restituya el inmueble arrendado de manera voluntaria o judicial por parte del arrendatario y/o los deudores solidarios.

**18.2.** Los arrendatarios efectúen el pago de sus obligaciones.

En todo caso, los pagos que efectuó LA COMPAÑÍA no excederán del término de treinta y seis (36) meses consecutivos indicado en la cláusula Décima Novena de la presente póliza.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

Para el amparo adicional de Servicios Públicos, faltantes de inventario y clausula penal ocurrido el siniestro en los términos de la Cláusula Decima Tercera, numerales 13.3, 13,4 y 13.5 LA

## tu compañía siempre

COMPAÑÍA pagará la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO formalice la reclamación, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO 1.** En virtud de las acciones que realice LA COMPAÑÍA para el proceso de indemnización y recobro, esta tendrá derecho a percibir unos gastos de cobranza, los cuales estarán pactados en el contrato de arrendamiento. Las partes aceptan que en caso de no estar pactado dicho valor, estos corresponderán al 15% sobre las sumas que se adeuden por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración, faltantes de inventario, cláusula penal o cualquier otra suma que se deba como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento.

### CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

En el evento que se presente una reclamación durante la vigencia indicada en la caratula de la póliza, por incumplimiento en el pago del canon y/o administración, siempre que estén expresamente pactados en la misma, se mantendrá la cobertura hasta que se restituya el inmueble, con un límite máximo de treinta y seis (36) meses siempre que se renueve el seguro anualmente y se pague la prima de manera oportuna.

Para el amparo de servicios públicos, LA COMPAÑÍA reconocerá por concepto de los montos que se adeuden por consumos, reconexiones y reinstalaciones de servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y recolección de basuras, gas, teléfono local y de larga distancia nacional e internacional, la suma de cada uno de dichos consumos sin que sobrepase el límite máximo establecido en la caratula de la póliza y en ningún caso excederá el monto del valor asegurado.

Para el amparo adicional de faltantes de inventario y de cláusula penal será el definido en la caratula de la póliza y en ningún caso excederá el monto del valor asegurado.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO /BENEFICIARIO pierde el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

**20.1.** Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si con su apoyo se hiciera o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

**20.2.** Si al dar noticia del siniestro, omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

**20.3** Cuando el arrendador no informe en la reclamación, que el inmueble se encuentra abandonado o el inquilino tiene intención de entregarlo.

**20.4** Cuando el inquilino siguiendo el procedimiento señalado en la ley ha manifestado la intención de entregar el inmueble al Arrendador/ASEGURADO, cancelándole la indemnización correspondiente y por negativa del Arrendador/ASEGURADO no se le recibe el inmueble.

**20.5.** Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

**20.6.** Cuando el incumplimiento del arrendatario, en el pago de los cánones de arrendamiento, las cuotas de administración, los servicios públicos y faltantes de inventario o la Cláusula penal, provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO y/o TOMADOR según corresponda.

**20.7.** Cuando por acuerdo o por convención entre el ASEGURADO y/o TOMADOR y el arrendatario, sea condonada o compensada a este último, cualquier suma relativa a cánones de arrendamiento.

**20.8.** Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra el arrendatario y los deudores solidarios, acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento.

**20.9.** Cuando entre EL ASEGURADO y/o TOMADOR y el arrendatario, existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o Administrativas relativas a la coexistencia de vicios graves en el inmueble dado en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO y/o TOMADOR.

**20.10.** Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución del arrendatario legítimo respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

**20.11.** Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.

**20.12.** Cuando se hagan cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado. En ningún caso serán aceptables cesiones o subarriendos por parte de los arrendatarios.

**20.13.** Cuando se incumpla lo expresado en la cláusula 14, numeral 14.1.3. EL ASEGURADO y/o BENEFICIARIO perderá el derecho a la indemnización.

Ocurrido el siniestro y en el evento en que el ASEGURADO /BENEFICIARIO reciba pagos por cánones y/o iva y/o administración estos valores deberán ser restituidos a LA COMPAÑÍA, dentro de los 5 días hábiles siguientes, so pena que se aplique la sanción antes indicada.

**20.14.** Cuando presentada la reclamación, no se abstenga de reconocer responsabilidades, recibir pagos de cánones de arrendamiento del arrendatario moroso o de terceros, expedir al arrendatario cualquier documento, certificado o paz y salvo, en el cual se haga expresa o tácitamente referencia a los conceptos o sumas de dinero pagadas o cubiertas por LA COMPAÑÍA.

**PARÁGRAFO 1:** En caso que el contrato de arrendamiento sea tachado de falsedad o denunciado penalmente por cualquier otro motivo, LA COMPAÑÍA suspenderá el pago periódico de la indemnización hasta que la controversia sea decidida por autoridad competente, caso en el cual, si la tacha o denuncia es desestimada se pagará la indemnización correspondiente a los meses en que la cobertura fue s

Suspendida sin exceder el límite máximo de indemnización contemplado en la cláusula Vigésima de la póliza. Si la tacha o denuncia fuere aceptada y fallada por el juez competente en contra de los arrendadores, el derecho a la indemnización se pierde a partir de la fecha de ocurrencia de la tacha o de la comisión del delito.

**PARÁGRAFO 2:** En caso que el contrato de arrendamiento incluya una cláusula arbitral y esta haya sido aceptada por la COMPAÑÍA, se podrá suspender el pago periódico de la indemnización hasta que la controversia sea decidida por el tribunal de arbitramento y/o autoridad competente, caso en el cual si el laudo arbitral sale a favor del arrendador se pagara la indemnización correspondiente a los meses en que la cobertura fue suspendida sin exceder el límite máximo de indemnización contemplado en la cláusula Décima Novena de la póliza. Si el laudo fuere fallado en contra del arrendador, el derecho a la indemnización se pierde a partir de la fecha de la emisión del fallo.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

EL TOMADOR y/o ASEGURADO según corresponda, está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑÍA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por LA COMPAÑÍA le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR, ASEGURADO y/o AFIANZADO según corresponda, ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR y/o ASEGURADO y/o AFIANZADO según corresponda, el contrato no será nulo, pero LA COMPAÑÍA solo estará obligada en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente y acorde a la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR y/o ASEGURADO, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en la Ley, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación a la compañía se debe hacer por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del TOMADOR y/o ASEGURADO según corresponda. Si les es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume, transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada LA COMPAÑÍA de una modificación, variación o traslado de los objetos asegurados en los términos consignados en esta cláusula, podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación en los términos indicados producirá la terminación automática del contrato de seguro. Pero solo la mala fe del TOMADOR y/o ASEGURADO según corresponda, dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

**PARÁGRAFO:** En virtud de la obligación contenida en esta cláusula, EL TOMADOR y/o ASEGURADO se obligan específicamente a informar, entre otras cosas lo siguiente:

- a) Todo acto de cesión del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario, realizado con o sin su consentimiento.
- b) La muerte, insolvencia financiera, restructuración, liquidación judicial o voluntaria y la desaparición del arrendatario o de uno de sus deudores solidarios.
- c) El embargo judicial de los cánones que debe pagar el arrendatario o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- d) La expropiación o extinción del dominio del inmueble objeto de contrato de arrendamiento.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUBROGACIÓN

Una vez efectuado el pago de la indemnización, LA COMPAÑÍA se subrogará hasta la concurrencia del importe pagado, en todos los derechos del ASEGURADO y/o TOMADOR contra el arrendatario/afianzado como personas responsable del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1096 y siguientes del Código de Comercio. El ASEGURADO y/o TOMADOR estará obligado a certificar el monto del valor indemnizado por LA COMPAÑÍA.

El ASEGURADO y/o TOMADOR se obliga para con LA COMPAÑÍA a hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a LA COMPAÑÍA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO

El proceso de restitución del inmueble opera únicamente cuando hay un siniestro en curso. Para todos los efectos entiéndase por restitución del inmueble, la entrega que del bien efectúe el arrendatario o sus deudores solidarios, de manera voluntaria o como resultado de un proceso extrajudicial o judicial a:

- 24.1.** LA COMPAÑÍA o al abogado que éste designe.
- 24.2.** El ASEGURADO (propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos) o el TOMADOR.
- 24.3.** El secuestro por orden judicial.
- 24.4.** El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

Los gastos y los honorarios de abogado que se originen dentro del proceso de restitución del inmueble ante un centro de conciliación, la justicia ordinaria, , o por el cobro de sumas a cargo del arrendatario, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA y recobrados al arrendatario incumplido en los casos que aplique.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte del

ASEGURADO, de la siguiente garantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio:

**25.1. EL TOMADOR y/o ASEGURADO** deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento. El incumplimiento por parte de TOMADOR y/o ASEGURADO de esta garantía producirá la terminación de este contrato de seguro desde el momento de la infracción.

### CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DELIMITACION TEMPORAL

Mediante la presente póliza quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia indicada en la caratula de la póliza.

### CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Mediante la presente póliza quedan amparados los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Colombia.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ACCIONES JUDICIALES

Es obligación primordial del ASEGURADO emprender oportunamente los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro otorgando los poderes que se requieran a los abogados que LA COMPAÑÍA designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, salvo las disposiciones de carácter procesal, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO

**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

140022438

<b>Fecha de Facturación</b>	24/01/2023	
POLIZA DE SEGURO DE ARRENDAMIENTO CUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - VIVIENDA		
<b>Póliza No.</b>	PVB-100005990	
<b>Periodo Facturado</b>	18/01/2023	17/01/2024

<b>Fecha Límite de Pago</b>	23/02/2023	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	640.252,00	
<b>IVA</b>	121.648,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	761.900,00	

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CORTES BERMEO, AURA MARITZA	
DG 83 A # 75 B - 14	1014177939	
<b>Intermediario</b>	NEGOCIOS DIRECTOS MUNDIAL	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **23/02/2023** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

140022438

<b>Fecha de Facturación</b>	24/01/2023	
POLIZA DE SEGURO DE ARRENDAMIENTO CUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - VIVIENDA		
<b>Póliza No.</b>	PVB-100005990	
<b>Periodo Facturado</b>	18/01/2023	17/01/2024

<b>Fecha Límite de Pago</b>	23/02/2023	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	640.252,00	
<b>IVA</b>	121.648,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	761.900,00	

**EFFECTIVO**

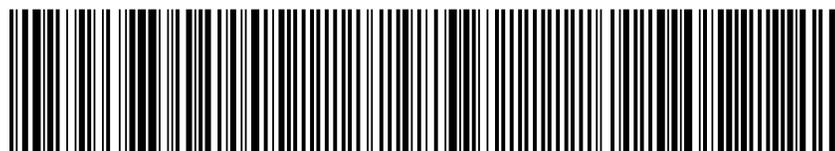
\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CORTES BERMEO, AURA MARITZA	
DG 83 A # 75 B - 14	1014177939	
<b>Intermediario</b>	NEGOCIOS DIRECTOS MUNDIAL	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000140022438(3900)000000761900(96)20230223

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990140022438(3900)000000761900(96)20230223

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <b>CORRESPONSALES</b>				
				

**OPCIÓN 2**

 <b>BANCOS</b>		
		
		

 <b>CORRESPONSALES</b>	
--	--

**Tu compañía siempre**